

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el coeficiente del Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias.

Ilustrísimos señores:

El inciso final del punto tercero, número 1 del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los sistemas especiales cuando se produzcan variaciones en los tipos o bases tarifadas aplicadas al Régimen General.

Por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el coeficiente actualmente vigente en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de abril del presente año, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de las Empresas comprendidas en el Sistema Especial del Empaquetado de Frutos de Canarias se satisfará aplicando el tipo único de cotización vigente en dicho régimen sobre la base resultante de multiplicar el número de kilogramos comercializados por el coeficiente que para cada fruto se señalan a continuación:

Plátano: 0,440.
Tomate: 1,320.
Patata: 0,320.

Segunda.—Para determinar el número de kilogramos comercializados se computarán tanto los destinados al consumo nacional como a la exportación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se revisa el canon del Sistema Especial de Conservas Vegetales.

Ilustrísimos señores:

El inciso final del punto tercero, número 1 del artículo 77 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, prescribe que se efectuará necesariamente la revisión del canon o coeficiente en que consista la cotización de los Sistemas Especiales cuando se produzcan variaciones en los tipos o bases tarifadas aplicadas al Régimen General.

Por Decreto 496/1971, de 25 de marzo, se elevaron las bases tarifadas de cotización con efectos de 1 de abril del año en curso. Procede, en consecuencia, elevar el canon actualmente vigente en el Sistema Especial de Conservas Vegetales en la cuantía determinada por el aumento efectuado en las bases tarifadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A partir de 1 de abril del presente año, las Empresas comprendidas en el sistema especial de la industria de fabricación de Conservas Vegetales satisfarán un canon de 46,30 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social y de las cuotas Sindical y de Formación Profesional.

Segunda.—El canon establecido en la norma anterior se distribuirá por el Instituto Nacional de Previsión en la forma acostumbrada y en proporción a los porcentajes que del tipo de cotización corresponden a cada contingencia o situación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	F. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzós	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	588
Sorgo	10.07 B-2	182
Mijo	Ex. 10.07 C	217
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
		Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Primigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karmhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère, y Appenzell, en porciones o lonchas, en un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1 ...	04.04 D-1-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.433
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100			
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de junio de 1971.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se establece el orden escalafonal del personal destinado en el concurso de destinos civiles número sesenta y nueve de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se señala el orden escalafonal que corresponde, en los Organismos que se indican, al personal destinado en la resolución del concurso número 69.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Auxiliares de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación

Don Pedro Esteban Burrio.—Estación Centro de Tarragona.
Don Jesús Fernández Nidáguila.—Estación Centro de Tarragona.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal

Don Francisco Sánchez Martínez-Romasanta.—Juzgado Comarcal de Gava (Barcelona).
Don Clemente Medina Espinosa.—Juzgado Municipal número 14, Barcelona.
Don José Medina Marín.—Juzgado Municipal número 14, Barcelona.